



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 0186-2026-UNTELS-R-DGA

Villa El Salvador, 1 de junio de 2026

VISTOS:

El Oficio N° 0447-2026-UNTELS-R-OTI, de fecha 27 de mayo de 2026; Oficio N° 0872-2026-UNTELS-R-DGA, de fecha 25 de mayo de 2026; Oficio N° 0427-2026-UNTELS-R-OTI, de fecha 21 de mayo de 2026; Informe técnico N° 012-2026-UNTELS-OTI-JFTG, de fecha 21 de mayo de 2026; Oficio N° 00812-2026-UNTELS-R-DGA, de fecha 19 de mayo de 2026; Informe N° 0101-2026-UNTELS-R-DGA-UA, de fecha 11 de mayo de 2026; Oficio N° 0368-2026-UNTELS-R-OTI, de fecha 5 de mayo de 2026; Informe Técnico N° 008-2026-UNTELS-OTI-JTG, de fecha 5 de mayo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 18° establece: Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en el artículo 9° refiere que las autoridades de la institución universitaria son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente;

Que, el numeral 1.1: *Principio de Legalidad*, del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

MARCO NORMATIVO QUE REGULA LA COMPATIBILIZACIÓN DE REQUERIMIENTOS EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO:

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, LEY) y su Reglamento (en adelante, REGLAMENTO) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias, es el marco normativo que regula la contratación oportuna de bienes, servicios y obras en las entidades del sector público, que tiene por finalidad, maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 44° y 54° del REGLAMENTO, establece textualmente:

Artículo 44. Requerimiento

(...).

44.6. *El requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva.*

Artículo 54. Expediente de contratación

54.1. *El expediente de contratación incluye toda la información correspondiente al proceso de contratación, privilegiándose el uso de medios electrónicos para su custodia y resguardo. La DEC es responsable de que toda la información se encuentre en el expediente de contratación, así como de su disponibilidad para aquellos que lo requieran.*

54.2. *La autoridad de la gestión administrativa, previo a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación, el cual contiene:*

(...).

b) El documento que aprueba la compatibilización del requerimiento, cuando corresponda;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 0186-2026-UNTELS-R-DGA

Que, la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 denominada "Directiva de Compatibilización del Requerimiento", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01, en su artículo 4°, 5° y 6° establecen textualmente:

Artículo 4. Definiciones

Para efectos de la presente Directiva se entiende por:

- a) **Compatibilización del requerimiento:** Es el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante y que consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.
- b) **Equipamientos preexistentes:** Comprende maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados. Incluye la infraestructura que posee la entidad contratante.

Artículo 5. Procedencia de compatibilización del requerimiento

5.1. La compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante.

5.2. La compatibilización del requerimiento procede siempre y cuando se presenten los siguientes presupuestos de manera conjunta:

- a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente.
- b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento.

(...)

5.4. Solo cuando una entidad contratante haya compatibilizado un requerimiento mediante el procedimiento establecido en la presente Directiva, dicho requerimiento puede hacer referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o descripción que oriente la contratación hacia ellos.

Artículo 6. Procedimiento para compatibilización del requerimiento

6.1 El área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contiene como mínimo lo siguiente:

- a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante.
- b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.
- c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido.
- d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación.
- e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso.
- f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización.
- g) La fecha de elaboración del informe técnico.

6.2. Para la elaboración del informe técnico que sustenta la compatibilización del requerimiento, el área usuaria o el área técnica estratégica, de ser el caso, puede requerir el apoyo de la Dependencia encargada de las contrataciones.

6.3 La compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso.

6.4. El documento de aprobación se publica en la sede digital de la entidad contratante en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma:





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 0186-2026-UNTELS-R-DGA

ACTUADOS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

Que, mediante Oficio N° 0368-2026-UNTELS-R-OTI, de fecha 5 de mayo de 2026, el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, en su calidad de área técnica estratégica remite a la jefa de la Unidad de Abastecimiento de la UNTELS, el Informe Técnico N° 008-2026-UNTELS-OTI-JTG, de fecha 5 de mayo de 2026, del Soporte Técnico adscrito a dicha Oficina, el cual contiene el consolidado de tóneres de impresión requeridos por las distintas dependencias de la UNTELS para el año fiscal 2026, al cual se adjuntan las correspondientes especificaciones técnicas debidamente suscritas;

Que, al respecto, la jefa de la Unidad de Abastecimiento, mediante Informe N° 0101-2026-UNTELS-R-DGA-UA, de fecha 11 de mayo de 2026, dirigiéndose al Director General de Administración (en adelante, DGA) informa que el requerimiento carece de un informe técnico de compatibilización, que debe de emitirse por la Oficina de Tecnologías de la Información en su calidad de área técnica competente;

Que, en ese marco, el DGA mediante Oficio N° 00812-2026-UNTELS-R-DGA, de fecha 19 de mayo de 2026, solicita al jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información la evaluación y emisión del informe técnico de compatibilización correspondiente;

Que, en atención a lo solicitado, mediante el Oficio N° 0427-2026-UNTELS-R-OTI, de fecha 21 de mayo de 2026, el jefe de la referida Oficina remite el Informe técnico N° 012-2026-UNTELS-OTI-JFTG, de fecha 21 de mayo de 2026, del Soporte Técnico adscrito a dicha Oficina, que contiene el informe técnico de compatibilización de requerimiento de consumibles para equipos de impresión de la UNTELS;

Que, no obstante, habiéndose efectuado la revisión y evaluación del referido informe técnico conforme al marco normativo aplicable, mediante Oficio N° 0872-2026-UNTELS-R-DGA, de fecha 25 de mayo de 2026, el DGA formula observaciones y solicita la subsanación correspondiente con el fin de continuar con el trámite de aprobación y publicación de la referida compatibilización. Dicha subsanación fue efectuada mediante el Oficio N° 0447-2026-UNTELS-R-OTI, de fecha 27 de mayo de 2026, al que se adjunta el Informe Técnico N° 012-2026-UNTELS-R-OTI "INFORME TÉCNICO DE COMPATIBILIZACIÓN DE REQUERIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES (TÓNERES DE IMPRESIÓN) PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR" debidamente suscrito;

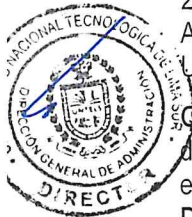
Que, habiéndose revisado el Informe Técnico N° 012-2026-UNTELS-R-OTI que sustenta la compatibilización del requerimiento de adquisición de consumibles para equipos de impresión de la UNTELS, se advierte que **este cumple con los requisitos y condiciones establecidos en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01**, correspondiendo emitir el acto administrativo que apruebe la referida compatibilización;

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria; en su artículo 74° establece que, el director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad;

Que, en el artículo 126° del Estatuto de la UNTELS, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-UNTELS-AU, establece que, la Dirección General de Administración depende del rectorado y está a cargo de un profesional que no ejerce la docencia en la UNTELS. Es responsable de administrar los bienes y finanzas de la Universidad. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector;

Que, mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 091-2026-UNTELS-R, de fecha 29 de mayo de 2026, se designa al Lic. Adm. MARIO BENAJAMÍN SANTIVÁÑEZ MUERAS, como Director General de Administración de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, a partir del 1 de junio de 2026;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, modificado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 165-2025-UNTELS-CU, en su artículo 52° establece las funciones de la Dirección General de Administración, entre ellas (...) I) *Realizar las demás funciones que le asignen el rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponde por norma expresa;*





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 0186-2026-UNTELS-R-DGA

Estando a las consideraciones precedentes y, en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Estatuto de la UNTELS y el Reglamento de Organización y Funciones de la UNTELS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la COMPATIBILIZACIÓN DE REQUERIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES (TÓNEROS DE IMPRESIÓN) PARA LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR, conforme al detalle contenido en el Informe Técnico N° 012-2026-UNTELS-R-OTI, de fecha 27 de mayo de 2026, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución, por un periodo de tres (3) años; precisándose que dicho periodo de vigencia se mantendrá siempre que no varíen las condiciones que motivaron la aprobación de la presente compatibilización.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Unidad de Abastecimiento, para que, conforme a su competencia funcional y a la normativa vigente aplicable, efectúe los trámites administrativos o adopte las acciones correspondientes, según corresponda, derivados de lo resuelto en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información, a fin de que verifique si durante el periodo de vigencia de la presente compatibilización se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación; en caso contrario proceda a informar con el fin de dejar sin efecto la presente compatibilización.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y de su anexo en la sede digital de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente de su emisión, conforme al numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



Lic. Mario Benjamín Santivañez Mueras

Director

Dirección General de Administración

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Abastecimiento

Oficina de Tecnologías de la Información

Ciclo: Archivo 2026